

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

**CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS JURIDICOS, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y
DURACION**

ARTICULO 1. La Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de interés colectivo, de naturaleza privada, que se rige por el Derecho Civil colombiano.

ARTICULO 2. La Corporación se denomina “**CORPORACIÓN COLEGIO SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS**”, es de nacionalidad colombiana, su domicilio es la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y podrá establecer dependencias en cualquier parte del País.

ARTICULO 3. La Corporación tendrá una duración de cien (100) años, a partir de la fecha de constitución, es decir, desde el 15 de agosto de 1985 y hasta el 14 de agosto de 2085; no obstante, podrá ser disuelta en cualquier tiempo por decisión del Consejo de Fundadores. Así mismo, el Consejo de Fundadores podrá prorrogar el término de duración de la Corporación.

**CAPITULO II
DEL OBJETIVO**

ARTICULO 4. El objetivo primordial de la Corporación lo constituye el propósito de brindar formación y educación a la niñez y a la juventud de la región de su influencia, en los niveles pre-escolar, primaria y secundaria, dentro de sólidos patrones culturales, éticos y morales, inspirados en el amor y respeto hacia los valores regionales y nacionales y cobijados por principios de orientación católica.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social principal, la Corporación podrá ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Corporación directamente o mediante contratos con terceras personas.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 5. El patrimonio de la Corporación está conformado así:

- a) Los aportes sociales y donaciones
- b) El superávit de capital
- c) Las reservas
- d) Excedentes o pérdidas del ejercicio
- e) Excedentes o pérdidas acumuladas de años anteriores
- f) Superávit por valorizaciones

ARTICULO 6. Lo que pertenece a la Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros de la misma y recíprocamente, las deudas de la Corporación no

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

dan a nadie derecho para demandar en todo o en parte a alguno de los Miembros que componen la entidad, no dan acción sobre sus bienes personales.

PARÁGRAFO: El carácter de la Corporación Colegio San Bonifacio de las Lanzas, como Institución sin ánimo de lucro, implica que sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**CAPITULO IV
DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7. La Corporación tendrá tres clases de miembros: fundadores, afiliados y honorarios.

ARTICULO 8. El carácter de miembro fundador será propio de las personas naturales o jurídicas que como tales suscribieron el acta de constitución de la Corporación, por lo tanto, son miembros fundadores de la Corporación las siguientes personas: Roberto Mejía Caicedo y señora Niza Fortich de Mejía; Ernesto Navarro y Sra. Inés Ospina de Navarro; José Ossorio Bedoya y Sra. Florecita Ruíz de Ossorio; Santiago Meñaca Castillo y Sra. Fabiola Sabogal de Meñaca; Eduardo De León Caicedo y Sra. Yamile Agudelo de De León; Enrique García Gómez y Sra. Cecilia Motta de García; Jaime Zorroza y Landia y Sra. Ana Julia Suárez de Zorroza; Gilberto Hurtado Cardona y Sra. Elvia Pérez de Hurtado; Alicia Mejía de Vila; Francisco Peñaloza Castro y Sra. Teresa Espinosa de Peñaloza; Fernando Meléndez Santofimio y Sra. Clara de Zubiría de Meléndez; Humberto Gómez Baquero y Sra. Gladys Meñaca de Gómez; Leónidas López Herrán y Sra. Alicia Castilla de López Luis Fernando Beltrán Céspedes y Sra. Rosa Vergara de Beltrán; Manuel José Álvarez Didyme Dome y Sra. Luz Ángela Jaramillo de Álvarez; Yezid Castaño González y Sra. Lucía Huertas de Castaño; Carlos Enrique Mejía Vila y Sra. Martha Carvajal de Vila; Aureliano Aragón Rodríguez y Sra. Martha Rubio de Aragón; Salomón Tobar Díaz y Sra. Marina Caldas de Tobar; Bernardo Vila Mejía y Sra. María Claudia Silva de Vila; Álvaro Sierra Figueroa y Sra. Leonor Sendoya de Sierra; Enrique Mejía Fortich y Sra. María Lucía Torres de Mejía; Alfonso Carrero Herrán y Sra. Amparo López de Carrero; Luis Fernando Díaz Cabrera y Sra. Liliana Aragón de Díaz; Luis F. Aragón Rodríguez y Sra. Elvira Luna de Aragón; César Vicente Botero Bermúdez y Sra. María Clara París de Botero; Luis H. Rodríguez y Sra. Fidela Ramírez de Rodríguez; Sandra Amaya de Pujana; José Raúl Ossorio Ruiz; Francisco José Hurtado Pérez; Ludwin Clausen y Sra. Gloria Navarro de Clausen; Corporación Colegio Los Nogales y Corporación para el Desarrollo Humano del Tolima.

ARTICULO 9. Serán miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas que por especiales merecimientos sean designadas como tales, por el Consejo de Fundadores.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

ARTÍCULO 10. Serán miembros afiliados las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas en tal carácter por el Consejo de Fundadores, para llenar las vacantes que se produzcan en el mismo. Para ser admitido como miembro afiliado será necesario:

- a) Haber demostrado interés por los temas propios de la Corporación.
- b) Ser presentado ante el Consejo de Fundadores por un número no inferior a cinco (5) de sus miembros.
- c) Obtener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3), como mínimo, de los asistentes al Consejo de Fundadores ante el cual sea presentado.

El miembro afiliado tendrá todos los derechos y deberes de los demás integrantes del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 11. La categoría de Miembro de la Corporación constituye una relación jurídica personal, de la que se derivan derechos subjetivos para el asociado y obligaciones del mismo para con la Corporación. Cuando muera o se retire voluntariamente un miembro del Consejo de Fundadores, la primera opción para reemplazarlo será una persona que haya demostrado compromiso con la institución, preferiblemente graduada en el Colegio, quien además deberá manifestar por escrito su voluntad de ingreso a este organismo y de servicio activo en él.

ARTÍCULO 12. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las represente. Tanto la persona jurídica como quien la represente serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes para con la Corporación.

**CAPITULO V
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 13. Los órganos de Gobierno y Administración son:

- a) Consejo de Fundadores
- b) Consejo Superior
- c) Presidente de la Corporación
- d) Presidente Alterno de la Corporación
- e) Rector y Gerente General de la Corporación
- f) Consejo Directivo
- g) Consejo Académico

Adicionalmente se cuenta con los siguientes cargos de control:

- a) Revisoría fiscal

PARÁGRAFO 1: La representación legal de la Corporación Colegio San Bonifacio de las Lanzas estará a cargo del Gerente General. Adicionalmente, el representante legal suplente será el Rector. En caso de ausencia del Gerente, el Rector podrá suscribir contratos de

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

acuerdo con los montos autorizados en el procedimiento de adquisición de bienes y servicios de la institución.

PARÁGRAFO 2: En ausencia simultánea del Gerente General y del Rector, asumirá la representación legal el Presidente hasta tanto alguno de los dos cargos mencionados sea designado.

**CAPITULO VI
CONSEJO DE FUNDADORES**

ARTÍCULO 14. El Consejo de Fundadores será la máxima autoridad de la Corporación; tendrá un número de hasta cincuenta (50) integrantes y estará conformado por los miembros fundadores y por los miembros afiliados.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Fundadores realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos (2) veces al año, en la sede de la Corporación: en marzo, prioritariamente para elegir el Consejo Superior, aprobar los estados financieros y la destinación de los excedentes del año anterior; en noviembre, entre otros, para aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo del año siguiente. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria

ARTÍCULO 16. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Fundadores, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, mediante una citación escrita, la cual podrá ser enviada por correo electrónico. En el caso de la reunión ordinaria en la que se aprobarán los estados financieros, ésta debe convocarse con quince (15) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: En las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá incluirse el orden del día que se abordará durante la reunión.

ARTICULO 17. La convocatoria a las sesiones extraordinarias la hará el presidente del Consejo de Fundadores a petición de un número no inferior a cinco (5) de sus miembros o a petición del Consejo Superior, del revisor fiscal, o a motu propio. En el caso de negativa del presidente para convocar el Consejo de Fundadores, diez (10) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

ARTÍCULO 18. Habrá quórum para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias del Consejo de Fundadores con un número plural de asistentes que representen por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora de la hora indicada en la convocatoria para la reunión, no existiere el quórum suficiente, el Consejo de Fundadores sesionará con cualquier número plural de miembros presentes en la reunión. Las decisiones comunes se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

PARÁGRAFO: El quorum establecido en este artículo no aplica para las sesiones en las que el Consejo de Fundadores discuta y/o apruebe reformas estatutarias, y/o en las reuniones en que se discuta la disolución y liquidación de la persona jurídica; en dichas reuniones se requerirá el quorum y la mayoría especial establecidas en el artículo 19 de los Estatutos.

ARTÍCULO 19. Cuando se trate de sesiones en las que discutan reformas estatutarias o la disolución y liquidación de la Corporación, la decisión de aprobar la correspondiente decisión requiere de dos (2) debates, esto es, en dos (2) sesiones distintas y el voto favorable en la segunda sesión de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros integrantes del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 20. De las sesiones del Consejo de Fundadores se levantará un acta que será firmada por el presidente y por el secretario de la correspondiente reunión. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores o a la del comité que éste designe de su seno, en cuyo caso los miembros de este comité deberán firmarlas. El Consejo de Fundadores podrá realizar sus sesiones ordinarias o extraordinarias de manera presencial, virtual o híbrida, en las cuales aplicarán las mismas reglas en materia de convocatoria y quórum indicadas en el presente Capítulo. Serán válidas las reuniones realizadas de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 21. Los miembros del Consejo de Fundadores podrán delegar su representación mediante poder escrito, a otro miembro del Consejo de Fundadores. No obstante, ningún miembro del Consejo de Fundadores podrá aceptar más de dos (2) poderes para representar a otros miembros.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas generales de la Corporación Colegio San Bonifacio de las Lanzas, de acuerdo con su objeto y en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para la obtención de los estándares de educación perseguidos por el Colegio San Bonifacio.
- c) Definir los planes de desarrollo académico del Colegio San Bonifacio.
- d) Modificar los presentes estatutos.
- e) Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo económico de la Corporación.
- f) Expedir el reglamento interno de la Corporación, y definir los sistemas de control que estime oportunos.
- g) Elegir a los miembros del Consejo Superior, al Presidente de la Corporación, al Presidente Alterno, al Revisor Fiscal y su suplente, garantizando el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la política de diversidad del Colegio San Bonifacio.
- h) Declarar motivadamente la pérdida de la categoría de miembro del Consejo de Fundadores de la Corporación.
- i) Revisar, aprobar, modificar o adicionar en última instancia el presupuesto anual de la Corporación y vigilar su correcta ejecución.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

- j) Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Superior, el Gerente General, el Rector y el Revisor Fiscal.
- k) Decidir sobre la elección de miembros afiliados.
- l) Aprobar la asociación, vinculación o agremiación con otras entidades, con o sin ánimo de lucro, que tengan fines distintos, similares, conexos o complementarios, bien participando en su formación o ingresando posteriormente a ellas, sin que esto implique desviación de su objetivo y fines, ya que los excedentes deberán reinvertirse en su objeto social.
- m) Asumir todas las funciones que le sean propias en carácter de suprema autoridad de gobierno de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otros organismos.
- n) Aprobar la destinación de los excedentes del año anterior.

ARTÍCULO 23. Son derechos de los miembros del Consejo de Fundadores:

- a) Participar en el Consejo de Fundadores con voz y voto.
- b) Ser elegibles para cargos directivos en la Corporación.
- c) Solicitar, a través del Presidente de la Corporación, informes sobre la marcha y actividades de la misma.
- d) Todos los demás derechos que contemple la reglamentación interna que expida el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 24. Son deberes de los miembros del Consejo de Fundadores:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla en un todo con los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Fundadores.
- b) Desarrollar todas las acciones tendientes a lograr y preservar la misión y los objetivos de la Corporación y del Colegio.
- c) Velar por la conservación e incremento del patrimonio institucional.
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 25. La categoría de miembro del Consejo de Fundadores de la Corporación se perderá por muerte, renuncia, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que a juicio del Consejo de Fundadores sean suficientes y por las demás causas establecidas en estos Estatutos. Salvo los casos de muerte y renuncia, la pérdida de la categoría de miembro se decidirá mediante declaración motivada para lo cual se requiere de la votación secreta de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el quórum del Consejo de Fundadores. Los votos en blanco se tendrán en cuenta para efectos de calcular el cien por ciento (100%) de la votación.

PARÁGRAFO 1: Cuando uno de los miembros del Consejo de Fundadores haya dejado de asistir, sin causa justificada expresada por escrito, a tres (3) reuniones ordinarias continuas o a cinco (5) o más reuniones ordinarias o extraordinarias discontinuas del Consejo de Fundadores, a juicio del Consejo de Fundadores dicho miembro perderá su calidad y se podrá reemplazar definitivamente por un miembro fundador o por un miembro afiliado anteriormente retirado o por un miembro nuevo, elegido de acuerdo con estos Estatutos.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

PARÁGRAFO 2: El Presidente de la Corporación deberá incluir en el orden del día de la reunión del Consejo de Fundadores en donde se vayan a discutir los casos a que alude el párrafo anterior, los nombres de los miembros que cubrirán las nuevas curules.

**CAPITULO VII
CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 26. El Consejo Superior de la Corporación estará integrado por nueve (9) personas:

- El Presidente de la Corporación;
- El Presidente Alterno de la Corporación;
- Siete (7) miembros elegidos por el Consejo de Fundadores, para períodos de un (1) año bajo las siguientes consideraciones: al menos cinco (5) deberán ser miembros del Consejo de Fundadores; uno (1) podrá ser seleccionado dentro de los padres de familia del Colegio San Bonifacio y, un (1) académico de profesión seleccionado de una institución educativa par del Colegio San Bonifacio o de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1: El Rector y el Gerente General asistirán a las reuniones de Consejo Superior como invitados, cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo Superior no podrán ser cónyuges entre sí y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 27. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo y podrá deliberar con cualquier número plural de miembros y tomar decisiones cuando estén presentes cinco (5) o más de los miembros con voto, que constituyan quórum decisorio. Las decisiones del Consejo Superior se aprobarán con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus miembros.

El Consejo Superior podrá realizar sus sesiones ordinarias o extraordinarias de manera presencial, virtual o híbrida en las cuales aplicarán las mismas reglas en materia de convocatoria y quórum indicadas en el presente Capítulo. También serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO: El miembro del Consejo Superior que deje de asistir al treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias realizadas en el periodo para el cual fue elegido, no podrá ser reelegido en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 28. Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se llevarán a cabo una vez al mes. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Presidente de la Corporación deberá convocar, por medio de una comunicación personal, que puede ser enviada electrónicamente. La convocatoria la hará el Presidente de la Corporación a petición de un número no inferior a cinco (5) de los miembros del Consejo Superior, o a

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

motu propio. En el caso de negativa del Presidente de la Corporación para convocar al Consejo Superior, cinco (5) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente.

ARTÍCULO 29. De las deliberaciones del Consejo Superior se levantarán actas que se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Corporación y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Impulsar las políticas generales de la Corporación trazadas por el Consejo de Fundadores y adoptar los criterios de orientación pedagógica del Colegio San Bonifacio, atendiendo a sugerencia del Consejo Académico del Colegio San Bonifacio.
- b. Elaborar propuestas de políticas educativas, administrativas y de interés general de la Corporación.
- c. Determinar la estructura Académica y Administrativa del Colegio San Bonifacio y cualquier modificación de la misma. Igualmente, aprobar la creación de nuevos cargos.
- d. Estudiar y proponer ante el Consejo de Fundadores las reformas estatutarias de la Corporación.
- e. Estudiar y aprobar en primera instancia los planes de desarrollo.
- f. Estudiar, aprobar en primera instancia y proponer al Consejo de Fundadores anualmente el presupuesto general del Colegio San Bonifacio
- g. Analizar la propuesta de tarifas y costos educativos para con base en ella, el Rector del Colegio San Bonifacio presente la propuesta ante el Consejo Directivo del Colegio San Bonifacio.
- h. Elaborar y aprobar las políticas de descuentos y/o becas del Colegio San Bonifacio.
- i. Definir un conjunto de indicadores claves de desempeño del Colegio y analizar su resultado en los informes que deberán ser presentados periódicamente por el Gerente General y por el Rector.
- j. Proponer al Consejo de Fundadores la creación o participación en las organizaciones e instituciones que considere necesarias, dentro de lo previsto en los planes de desarrollo económico y social que adopte el gobierno y que consulten las necesidades sentidas por la comunidad Tolimense.
- k. Tomar las medidas correctivas de acuerdo con el resultado de la evaluación institucional.
- l. Designar, reelegir y remover al Gerente General y al Rector del Colegio San Bonifacio de las Lanzas y, fijarles su remuneración y funciones. Del mismo modo, evaluar el desarrollo de dichos funcionarios mínimo una vez al año.
- m. Estudiar y aprobar en primera instancia los estados financieros presentados por la Dirección administrativa, para someterlos luego a aprobación del Consejo de Fundadores.
- n. Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación.
- o. Participar en la evaluación de los directivos docentes y del personal administrativo y dar recomendaciones. Nombrar, remover y evaluar el desempeño de los coordinadores académicos y de convivencia y, de la dirección administrativa y financiera del Colegio.
- p. Rendir al Consejo de Fundadores un informe semestral sobre su gestión directiva y sobre los demás órdenes que le corresponda.
- q. Con base en los informes presentados por el Gerente General y el Rector, decidir sobre los proyectos y trabajos a realizarse.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

- r. Aprobar la creación de nuevos cargos y crear los equipos de trabajo que considere necesarios.
- s. Autorizar al Gerente General y al representante legal suplente (el Rector del Colegio) para que celebren actos o contratos en nombre de la Corporación de acuerdo con el procedimiento de adquisición de bienes y servicios.
- t. Fijar las políticas generales y los criterios para la asignación de cupos disponibles.
- u. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente, presupuestado por el rector del Colegio (autorizado por el artículo 142 de la Ley 115 de 1994).
- v. Establecer y modificar las políticas salariales, de bonificaciones y/o auxilios para los empleados del Colegio San Bonifacio.
- w. Promover la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa del Colegio San Bonifacio cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- x. Asesorar, cuando así lo soliciten, a los demás órganos de gobierno, en la toma de decisiones que estén relacionadas con entes oficiales.
- y. Aprobar el uso de las instalaciones para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales presentadas por instituciones ajenas al Colegio San Bonifacio.
- z. Establecer la política de diversidad del Colegio San Bonifacio.
- aa. Elegir dos (2) miembros del Consejo Superior para que formen parte del Consejo Directivo de gobierno escolar del Colegio San Bonifacio.
- bb. Cualquier otra función que le asigne o delegue el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: En aquellos aspectos en los que existan diferencias de posición entre el Rector y el Gerente General, que puedan afectar las relaciones institucionales con padres, estudiantes o profesores, el Consejo Superior escuchará el concepto escrito del Consejo Directivo antes de tomar una decisión.

ARTICULO 31. La Corporación tendrá un Presidente y un Presidente Alterno, elegidos para períodos de un (1) año por el Consejo de Fundadores, los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos. El Presidente será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por el Presidente Alterno.

**CAPITULO VIII
DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 32. El Presidente de la Corporación, será nombrado por el Consejo de Fundadores, para llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la entidad y las disposiciones de los órganos directivos de la Corporación.
- b) Llevar la representación institucional de la Corporación.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Presentar al Consejo de Fundadores, y a nombre del Consejo Superior, las políticas educativas, administrativas y de interés general de la entidad.
- e) Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Corporación y orientar la entidad durante su gestión.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

f) Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 33. El Representante Legal principal de la Corporación será el Gerente General. El Representante legal suplente de la Corporación será el Rector. Tanto el Gerente General como el Rector serán nombrados por el Consejo Superior, de acuerdo con el perfil y el proceso que este organismo determine.

PARÁGRAFO 1: En ausencia del Gerente General, el Rector del Colegio San Bonifacio o la persona que indique el Consejo Superior, asumirá sus funciones. Si la persona designada por el Consejo Superior es diferente al Rector, ésta no asumirá la representación legal principal ni suplente.

PARÁGRAFO 2: El Gerente General deberá tener experiencia demostrada de por lo menos 5 años en cargos de similar responsabilidad, así mismo deberá tener un conocimiento demostrado de los procesos de educación básica y media.

**CAPITULO IX
GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO 34. Son funciones del Gerente general las que se citan a continuación:

- a. Asumir la representación legal de la Corporación en todos los actos y gestiones, a excepción de los atinentes a la actividad académica.
- b. Desarrollar las políticas generales de la Corporación trazadas por el Consejo de Fundadores.
- c. Garantizar la permanencia de la corporación en el régimen tributario especial.
- d. Hacer seguimiento a la comunicación y ejecución de los acuerdos y tareas asignadas por los Consejos de Fundadores y Superior.
- e. Liderar la creación y puesta en marcha de nuevas fuentes de ingresos para la institución.
- f. Liderar la Planeación estratégica y la Evaluación Institucional en todas sus cuatro gestiones: directiva, académica, comunidad y administrativa y financiera.
- g. Articular las diferentes dependencias de apoyo a la academia para que den oportuna respuesta a las necesidades de la misma.
- h. Hacer cumplir la normatividad correspondiente a derechos de autor y protección de datos.
- i. Cumplir las instrucciones que le imparta el Consejo Superior en cabeza de su Presidente.
- j. Vigilar la ejecución de los planes y programas de la Corporación y orientar la entidad durante su gestión.
- k. Gestionar acciones para establecer relaciones con entidades departamentales, nacionales e internacionales, en los sectores diferentes a la academia.
- l. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior, las cuales deben estar relacionadas en el manual de funciones.

**CAPÍTULO X
RECTOR**

ARTÍCULO 35. El Rector del Colegio, será nombrado por el Consejo Superior, dé acuerdo con el perfil y el procedimiento que este organismo determine.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

Son funciones del Rector las contempladas en la ley, en los decretos reglamentarios y en el manual de funciones de la Corporación, y en especial las siguientes:

- a. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar del Colegio San Bonifacio.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y gestionar el aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- c. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento educativo San Bonifacio.
- d. Gestionar adecuadamente las relaciones con las autoridades educativas, con los miembros del Consejo de Fundadores y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e. Orientar el proceso educativo con la asesoría del Consejo Académico del Colegio San Bonifacio.
- f. Ejercer las funciones disciplinarias a docentes y estudiantes, que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia del Colegio San Bonifacio.
- g. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Bonifacio.
- h. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- i. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
- j. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional o la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: El Rector deberá tener una experiencia de mínimo 5 años en un cargo de dirección o coordinación en una institución de educación básica o media. Igualmente deberá tener un postgrado en temas de educación.

ARTÍCULO 36. El Consejo Directivo del Colegio San Bonifacio de las Lanzas estará integrado como lo determina la normatividad vigente y en él podrá participar el Gerente General de la Corporación, con voz y sin voto, como lo manda el parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto 1860 de 1994.

**CAPITULO XI
CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 37. El Consejo Directivo del Colegio San Bonifacio de las Lanzas tendrá como funciones las señaladas en el artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y, demás normativa vigente.

**CAPITULO XII
CONSEJO ACADEMICO**

ARTÍCULO 38. El Consejo Académico estará integrado según la normativa vigente, y con la asistencia de dos docentes del ciclo exploratorio, del gestor del conocimiento y de un

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

representante del Consejo Superior, con conocimiento en pedagogía; el Rector, quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

ARTICULO 39. El Consejo Académico del Colegio San Bonifacio de las Lanzas tendrá como funciones las establecidas por la ley 115 de 1994, los decretos reglamentarios vigentes, además de los relacionados en el PEI y en el Manual de Convivencia.

**CAPITULO XIII
REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 40. La Corporación tendrá un revisor fiscal elegido por el término de un (1) año, por el Consejo de Fundadores. El revisor fiscal, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, pudiendo ser removido en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los administradores de la Corporación.

ARTICULO 41. La Corporación tendrá un revisor fiscal elegido por el término de un año, por mayoría absoluta del Consejo de Fundadores, que podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, pudiendo ser removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 42. Son funciones del revisor fiscal las que determine la normatividad aplicable, además de las que señale El Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: el revisor fiscal deberá ser un contador público con tarjeta profesional vigente y que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 215 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

ARTICULO 43. El revisor fiscal tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Superior, a las cuales sea invitado.

**CAPITULO XIV
DE LOS ORGANISMOS ASESORES**

ARTICULO 44. Para cumplir las labores propias de su objeto, la Corporación conformará un comité permanente: el Comité Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 45. El Comité Administrativo y Financiero estará integrado por el Presidente de la Corporación, el Gerente General y cuatro (4) miembros que serán elegidos por el Consejo Superior, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A sus

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

reuniones asistirán como invitados el Rector del Colegio San Bonifacio, el director(a) administrativo(a) y el revisor(a) fiscal.

ARTÍCULO 46. El Comité Administrativo y Financiero tendrá las funciones siguientes:

- a) Diseñar y someter a aprobación del Consejo Superior, la estructura administrativa (organigrama) de la Corporación y, con base en ella, recomendar la creación, supresión o fusión de cargos con sus respectivas funciones, atribuciones y remuneraciones.
- b) Asesorar al Gerente General y al Rector en todo aquello que tenga relación con el funcionamiento de la Entidad, estudiar los contratos y programas de bienestar social y laboral del personal administrativo.
- c) Defender los intereses económicos de la Corporación y asesorar al Gerente General y al Rector en las soluciones que considere pertinentes para garantizar la estabilidad de las finanzas.
- d) Vigilar el recaudo y manejo de las cuentas de la Corporación de acuerdo con el presupuesto anual.
- e) Preservar el Patrimonio de la Corporación, procurar su incremento e identificar las fuentes de financiación dentro de los lineamientos de los Estatutos y conseguir su vinculación y recaudo.
- f) Todas aquellas que le determine el Consejo Superior

**CAPITULO XV
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 47. Son causales para decretar la disolución de la Corporación las siguientes:

- a) La decisión de los integrantes del Consejo de Fundadores manifestada en dos (2) sesiones, entre las que deberá mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario. Para estas sesiones se deberá contar con un quórum para deliberar, con la presencia indispensable de no menos del setenta por ciento (70%) del total de los miembros del Consejo de Fundadores y la decisión deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) por ciento del total de los miembros del Consejo de Fundadores de la Corporación.
- b) La expiración del término de duración, fijado para la existencia de la Corporación cuando el mismo no sea extendido por el Consejo de Fundadores.
- d) Por la cancelación de su personería jurídica, ordenada por una decisión en firme de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48. Cuando el Consejo de Fundadores apruebe la disolución de la Corporación, en ese mismo acto se nombrará a un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito de la Corporación. Así mismo, el Consejo de Fundadores designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito de la Corporación.

**REFORMA ESTATUTARIA
APROBADA POR EL CONSEJO DE FUNDADORES
EN LA ASAMBLEA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

ARTÍCULO 49. Una vez aprobada la disolución y de cumplir con los lineamientos legales para tal fin, el remanente de la liquidación de la Corporación deberá ser destinado a la Corporación Universidad de Ibagué, y si esta no existiere en ese momento, a una entidad de educación formal (colegio), sin ánimo de lucro.

En constancia firman:



ANDRES MAURICIO ANDRADE
Presidente



MARIA PAULA VALENCIA SIERRA
Secretaria